



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/N° 078.2021
La Paz, 28 de mayo de 2021**

TEMA: AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO EN EL TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN DE MATRÍCULA DE COMERCIO PARA LAS SOCIEDADES COMERCIALES Y EMPRESAS UNIPERSONALES CON CIERRE GESTIÓN FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VISTOS:

La Nota Interna NI/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/URC N° 045/2021 de 05 de mayo de 2021 y el Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/URC N° 0022/2021 de 05 de mayo de 2021, emitidos por la Unidad de Registro de Comercio dependiente de la Dirección de Servicios y Control Industrial y suscrita por el Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, así como el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0029/2021 de 28 de mayo de 2021 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambos dependientes del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural – MDPyEP, y además toda la normativa vigente y antecedentes que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado dispone que el Estado asume como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que los Numerales 3) y 4) del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, determina entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 1 del Código de Comercio aprobado mediante Decreto Ley N° 14379 de 25 de febrero de 1977, establece que el mismo tiene por objeto regular las relaciones jurídicas derivadas de la actividad comercial.

Que el Artículo 27 de la misma norma legal, establece que el Registro de Comercio tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y la inscripción de todos los actos, contratos y documentos respecto de los cuales la Ley establece esta formalidad.

Que la Disposición Transitoria Primera del Código de Comercio, señala que el Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación y cumplimiento de las materias reguladas por la referida norma.

Que los Numerales 4 y 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, disponen como atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; así como emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Inciso i) del Artículo 43 del Decreto Supremo N° 0071/2009 de 09 de abril de 2009, establece que es atribución de la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Administrar el Registro de Comercio.

Que el Inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 26215 de 15 de junio de 2001, establece como una de las atribuciones generales del concesionario del Registro de Comercio la de otorgar y renovar anualmente la matrícula de registro a las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad comercial.





Que el Inciso i) del Artículo 43 del Decreto Supremo N° 0071/2009 de 09 de abril de 2009, estableció que es atribución de la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Administrar el Registro de Comercio.

Que el Inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 26215 de 15 de junio de 2001, establece como una de las atribuciones generales del concesionario del Registro de Comercio la de otorgar y renovar anualmente la matrícula de registro a las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad comercial.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial MDPyEP N° 249.2018 de 07 de diciembre de 2018, aprobó los periodos de Actualización Anual de Matrículas de Comercio.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio – RND N° 102100000006 de 27 de abril de 2021 del Servicio de Impuestos Nacionales establece que *"Se prorroga hasta el 31 de mayo de 2021, el plazo para la presentación física y/o envío digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Dictamen de Auditoría Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y/o Estudio de Precios de Transferencia, así como la información que se presenta a través de los formularios electrónicos 605 y 601, según corresponda, para los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) con cierre de gestión fiscal al 31 diciembre de 2020."*

Que de acuerdo al cronograma aprobado las empresas con cierre fiscal al 31 de diciembre deben realizar su actualización de Matrícula de Comercio hasta el 31 de mayo de 2021 adjuntando del Balance y Estado de Resultados al cierre del ejercicio con la correspondiente constancia de presentación al Servicio de Impuestos Nacionales - SIN, sin embargo con la aprobación de la Resolución Normativa de Directorio – RND N° 102100000006 se amplió el plazo para la presentación física y/o envío digital de Estados Financieros hasta el 31 de mayo de 2021 coincidiendo con el periodo de actualización de Matrícula de Comercio.

CONSIDERANDO:

Que el Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/URC N° 0022/2021 de 05 de mayo de 2021, concluyó señalando existe la necesidad de ampliar el plazo de la Actualización de Matrícula de Comercio de manera excepcional de las empresas que tienen cierre fiscal al 31 de diciembre por la aprobación de la Resolución Normativa de Directorio – RND N° 102100000006 de 27 de abril de 2021 del Servicio de Impuestos Nacionales – SIN. Para tal efecto se recomienda que de forma excepcional se amplíe el plazo de la Actualización de Matrícula de Comercio a las empresas con cierre contable al 31 de diciembre de 2020, por 30 días calendario, es decir hasta el 30 de junio de 2021.

Que el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N°0029/2021 de 28 de mayo de 2021, establece la pertinencia de la emisión de la Resolución Ministerial en el marco de la Resolución

POR TANTO:

El MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley y la normativa vigente;





RESUELVE:

PRIMERA. - AMPLIAR de forma excepcional el plazo de vigencia de las Matrículas de Comercio emitidas por el Registro de Comercio, hasta el 30 de junio de 2021, para las empresas con cierre fiscal al 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDA. - De manera excepcional se AMPLÍA el plazo del Trámite de Actualización de Matrícula de Comercio hasta el 30 de junio de 2021, para las Sociedades Comerciales y Empresas Unipersonales que tienen su cierre fiscal al 31 de diciembre de 2020.

TERCERA. - El Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala – VPIMGE, a través de la Dirección General de Servicios y Control Industrial queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

CUARTA. - Publíquese la presente Resolución Ministerial en el sistema de notificación virtual pública denominado GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojado en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo/>).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Abg. Carlos Félix Gómez García Dávalos
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural


Néstor Huanca Chura
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL